



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 043**

REG. N°: R-233-11 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 72, DE 09.03.2011.  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I.P.S. N° 490038754-2, DE 24.03.2010.  
CARGO N° 1318, DE 28.12.2010.  
DENUNCIA N° 229895, DE 10.11.2010.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 414, DE 22.08.2011.  
FECHA NOTIFICACION: 02.09.2011.

**VALPARAISO, 23 ENE. 2013**

**VISTOS:**

El Reclamo N° **72/09.03.2011** (fs. 18/21), deducido por haberse ejercido el procedimiento de la duda razonable, cuyos antecedentes solicitados no fueron presentados, prescindiéndose del valor declarado y dando origen a la formulación del **Cargo N° 1318/28.12.2010** (fs. 1), para la mercancía de origen U.S.A., y amparada por **D.I.P.S. N° 490038754-2/24.03.2010** (fs. 25/26).

La Resolución de Primera Instancia N° **414/22.08.2011** (fs. 33/34), fallo que ha lugar a lo solicitado, dejando sin efecto el Cargo (fs. 1) reclamado y la Denuncia formulada para la D.I.P.S. citada ut supra.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante fallo de Primera Instancia se accedió a lo solicitado por el recurrente, dejando sin efecto el Cargo (fs. 1) reclamado y la Denuncia formulada para la **D.I.P.S. N° 490038754-2/24.03.2010** (fs. 25/26).

Que, en esta Instancia, se verifica la cancelación mediante tarjeta VISA (fs. 10) del monto facturado (fs. 9), para esta operación de importación.

Que, en consecuencia, este Tribunal procede a confirmar el fallo de primera instancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4°



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**Confírmase el fallo de primera instancia.**

**Anótese. Comuníquese.**

**Secretario**

**Juez Director Nacional de Aduanas**

**RODRIGO GONZALEZ HOLMES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

**AVAL/JLVP/LAMS/**

**10.11.2011**



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

414

## RECLAMO DE AFORO Nº 72/09-03-2011

### RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a veintidós de Agosto del año dos mil once

#### VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Sra. María José Mujica Camus, R.U.T. Nº 13.335.497-2, mediante la cual viene a reclamar Cargo Nº 1.318 de 28-12-2010, formulado a la Declaración de Ingreso Dips Courier/Normal Nº 490038754-2 de fecha 24-03-2010, emitida por la empresa Courier BLUE EXPRESS, de esta Dirección Regional.

#### CONSIDERANDO :

- 1.- Que, mediante la citada DIPS, se internó al país Suplementos Alimenticios, clasificados en la Partida Arancelaria 2106.9090 del Arancel Aduanero, por un valor Cif US\$ 199,80;
- 2.- Que, la recurrente en su presentación señala que su reclamo es en contra del cargo y la valoración aduanera practicada mediante resolución Nº 11.453/2010, notificada mediante Oficio ord. 2908 de 29-12-2010, por supuestos derechos dejados de percibir. La Sra. Mujica señala que el día 13 de Octubre 2009, hizo un pedido a la empresa Agel con el Nº de Orden 2930899, por un monto total US\$ 1.062,00 el cual fue descontado de su tarjeta de crédito el mismo día de la compra. La empresa Enter2USA, vía e-mail se contactó para que les enviara por correo electrónico una Declaración Jurada Simple, donde se hace responsable por los productos que se van a internar y que son de uso personal, único documento que ha firmado por ella y enviado a la empresa Enter2Usa. El 15 de marzo del 2010, efectuó una nueva compra a la empresa Agel con el número de orden 3446120 por un monto de US\$ 132,00, descontado de Tarjeta de Crédito mismo día. Pedido que llegó a su domicilio mediante la empresa Enter2Usa, sin efectuar ningún otro trámite.
- 3.- Que, agrega la recurrente, que en el mes de Enero del presente año recibió el Oficio Nº 2908 notificando el Formulario de Cargo Nº 1.318 por concepto de derechos y tributos dejados de percibir, posteriormente, con fecha 31 de enero, Aduana le informa que se trata de productos Agel y que hay documentos firmados y, entregados por la empresa Blue Express intl., consultado al Sr. Pedro Pablo Laurel Tassara, Jefe Area Internacional, vía mail envía Declaración Jurada simple (la que nunca firmó) y una Factura de Agel a su nombre, ambos documentos con evidentes errores en las direcciones de domicilio;
- 4.- Que, el Fiscalizador señor Saddy Salazar Poblete, en su Oficio ord. Nº 234 de fecha 17-03-2011, manifiesta que mediante Of.Ord. Nº 408/26-08-2010, solicita a la empresa courier Blue Express Intl antecedentes que desvirtuaran plenamente el valor consignado en Declaración de Ingreso Nº 490038754-2/24-03-2010, respondiendo bajo registro de Oficina Partes Nº 14534/26-10-2010, con Declaración Jurada de Valor y nueva Factura; documentos que no son aceptados para efectos de realizar nueva liquidación, por inconsistencias en montos y fechas de transacción, lo que da origen a generar Cargo Nº 1318/28-12-2010. De acuerdo a documentación presentada por la Sra. María José Mujica, al presente reclamo de aforo, avalan los montos declarados en la Declaración de



Av. Diego Aracena Nº 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126



Importación y denuncia que jamás fue contactada por el despachador para efectos de aportar antecedentes en la instancia de notificación de prescindencia del valor. Por lo anterior, es de opinión de este fiscalizador dejar sin efecto el Cargo, puesto que, factura comercial, copia de estado de cuenta bancaria, correos electrónicos, etc. adjunto a presentación de la sra. Mujica, sustentan el precio consignado en la Declaración de Importación N° 490038754-2/10, cuyo valor Cif es de US\$ 199,80 y no se generó perjuicio a las arcas fiscales;

5.- Que, a fojas 31, se resuelve Autos para fallo, al no existir hechos controvertidos y, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

6.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos a presentación del litigante, se desprende que, corresponde dejar sin efecto Denuncia N° 229895 y Cargo N° 1.318 de fecha 28-12-2010;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

#### **R E S O L U C I O N**

1.- CONFIRMASE Valoración en la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 490038754-2 de fecha 24-03-2010, suscrita por la empresa Courier BLUE EXPRESS INTL, por cuenta de la sra. María José Mujica

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 1.318 de fecha 28-12-2010 y la Denuncia N° 229895 del 10-11-2010.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T Y P)  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaria

RDA/RLD/MTG  
Rop 3454/11



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126